

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 680014003003-2020-00165-04

ACCIONANTE: FREDY RAMON DAZA VILLERO C.C. 19.673.975

Correo: freddycamilo.13@hotmail.com

ACCIONADO: FAMISANAR E.P.S NIT. 8300035647

WILSON PEÑA GONZALEZ

GERENTE DE LA REGIONAL SANTANDER DE LA E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

ELIAS BOTERO MEJIA

Gerente General de la E.P.S FAMISANAR S.A.S

Correo: notificaciones@famisanar.com.co

Al Despacho con la constancia que la entidad accionada Famisanar, dio respuesta al requerimiento efectuado en la que aporta prueba dentro del presente tramite que dan cuenta que pago realizado de las incapacidades adeudadas al accionante. El accionante dio respuesta al requerimiento efectuado. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ahora bien, ante el requerimiento que se hiciera la incidentada, dio respuesta en la que manifiesta que cumplió la orden dada en el fallo proferido el pasado 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020, e informa que el pago fue realizado a afiliado, dentro del término establecido por la ley.

Ahora bien de resumen de los hechos y las pruebas aportadas, se tiene que de acuerdo a lo manifestado por el accionante, la E.P.S FAMISANAR, ha venido realizando el pago de las incapacidades que reclama, y como quiera que se tiene que lo pretendido por el accionante dentro del presente trámite, es precisamente el pago de las incapacidades continuas generadas a su favor las 4 incapacidades generadas a favor del afiliado a partir del 27/10/2020 hasta el 03/12/2020, tal y como lo señala en la respuesta al requerimiento efectuado por este despacho y que se observa en la imagen que sigue:

Así las cosas, la EPS FAMISANAR ha incumplido con la orden de tutela en tanto ha incumplido con el pago de las siguientes incapacidades que se anexan.

Inicio	Fin	Días	Valor	Consecutivo
27/10/2020	5/11/2020	10	\$ 292.801	7759813
6/11/2020	15/11/2020	10	\$ 292.801	7777122
16/11/2020	23/11/2020	8	\$ 234.081	7794493
24/11/2020	3/12/2020	10	\$ 292.801	269395

Ahora bien, la inconformidad del incidentante radica en que la E.P.S FAMISANAR, le adeuda un saldo a su favor de \$438.829, frente a lo antes indicado, este despacho ya requirió a la misma para que se pronuncie no solo sobre esta pretensión sino sobre los saldos presuntamente acumulados de todas las incapacidades generadas, como lo menciona el Señor DAZA VILLERO es su escrito, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2021, dentro del trámite de incidente de desacato número 6 y que se encuentra en curso en este despacho judicial.

Sería el caso proceder de dentro del presente trámite dar apertura al presente incidente frente a la encartada E.P.S FAMISANAR, no sin advertir que descendiendo al sub lite es necesario señalar la postura el Tribunal Superior de Bucaramanga, en los casos en que la entidad accionada ha desplegado acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes proferidas en los fallos de tutela, en el que la Sala Civil Familia ha hecho énfasis de la siguiente manera:

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

¹“Es importante recordar, que nuestra Sala tiene la postura de no declarar en incumplimiento de tutelas, si avizoramos el ejercicio de acciones positivas, que dan a entender con claridad que no ha existido una omisión dolosa; o un desacato injustificado a la providencia que dio el amparo. (...) Por lo anteriormente expuesto, la sala no puede avalar una sanción de desacato en tal sentido emitida, toda vez que como se expuesto con precedencia, no se observó omisión o dolo a que de manera deliberada las NUEVA E.P.S no haya acatado la sentencia de tutela. Por el contrario se avizora un cumplimiento parcial a las órdenes impartidas (...)”.

Ahora bien, con ocasión de la providencia citada en líneas anteriores, como quiera que se encuentra probado que la E.P.S FAMISANAR, ha venido cancelando las incapacidades que reclama el incidentante dentro del presente tramite, siendo la falta del pago de estas prestaciones económicas lo que conllevó a iniciar el presente incidente de desacato, por tanto se concluye que no ha existido una omisión dolosa, caprichosa o deliberada por parte de la E.P.S FAMISANAR, y que ha dado cumplimiento a lo pretendido por el accionante y no incurrió en Desacato a la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 15 de Mayo de 2020, el cual fue modificado en segunda instancia el día 25 de junio de 2020, por tanto no hay lugar a continuar con éste trámite incidental en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S y en consecuencia se ordena el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el CIERRE del mismo y su ARCHIVO DEFINITIVO, del trámite de incidente de desacato en contra de la E.P.S FAMISANAR A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz y una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adc0940d7f13ec5d48731d1d42332033d8b319267932c95aa098137a0f6c1e4

Documento generado en 19/03/2021 08:14:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Auto interlocutorio No. 48 del 5 de abril de 2016, Resuelve consulta de Incidente de Desacato. Sala Civil Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, Rad. 2013-00075-02 Int. 341/2016 Magistrada Ponente Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.